



Ayuntamiento de Boñar

ACTA

**de la Sesión Ordinaria celebrada por el
Pleno del Ayuntamiento de Boñar
el día 5 de ABRIL de 2018**

ASISTENTES

Alcalde-Pte.:

D. ROBERTO M. ÁLVAREZ GONZÁLEZ (PSOE)

Concejales:

D. PEPE VILLA SAEZ (PSOE)
D. DIEGO VILLA JIMÉNEZ (PSOE)
D. JESÚS ALONSO LÓPEZ (PSOE)
D. BORJA PRIETO GÓMEZ (PP)
D. MODESTO RODRÍGUEZ ARMAYOR (PP)
D^a. MARÍA ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ (UPL)
D. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ DÍEZ (IU)

Secretario:

D. ANTONIO MORÁN RODRÍGUEZ

No asiste D. JESUS AMABLE PASCUAL HERNANDO (PP).

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Boñar, siendo las veinte horas y treinta minutos del día **CINCO de ABRIL de dos mil dieciocho**, se constituye en sesión ordinaria el **PLENO MUNICIPAL**, al que asisten los señores anteriormente relacionados.

1º.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Abierto el acto por la **Presidencia**, una vez distribuido el texto del acta anterior entre los miembros de la Corporación, el **Sr. Alcalde** pregunta si hay observaciones a la misma. No produciéndose ninguna observación, queda aprobado dicho documento, correspondiente a la sesión **EXTRAORDINARIA** celebrada el día **16 DE MARZO de 2018**, de conformidad con lo establecido en el artº. 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJ).

2º.- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A 31-03-2018 - (ARTº. 207 DEL TRLRHL).- Por la **Presidencia** fue señalado que con la convocatoria de este Pleno se había remitido el informe al que se refiere el artº. 207 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) respecto al estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos,

así como las operaciones no presupuestarias de tesorería con referencia a la fecha de **31 de MARZO de 2018, acordando la Corporación darse por enterada.**

3º.- DACIÓN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2017.- Por la Presidencia se da cuenta de la Resolución núm.17/2018 de 23 de febrero, por virtud de la cual fue aprobada la liquidación de presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, destacando que tal como se refleja en los informes elaborados por la Intervención Municipal se ha producido un superávit por importe de 400.639,98 euros, que posibilitará abordar inversiones adicionales en el presente ejercicio .

4º.- ADENDA A LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES PARA EL LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN EN EL SECTOR –B- DE PORMASOL .- Tras una breve exposición por parte de la Presidencia en relación a los extremos contenidos en este expediente, visto el nuevo documento técnico elaborado por el Arquitecto D. J. Ernesto Mera Díaz en el mes de Marzo de 2018 así como el documento de respuesta adjunto a dicha documentación y que se reproduce en ANEXO I a la presente acta, teniendo en cuenta el informe elaborado al efecto por el Sr. Secretario de la Corporación, ésta por unanimidad adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobación del documento de planeamiento denominado "**ADENDA A LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES**" redactado por el arquitecto D. J. Ernesto Mera Díaz, en el mes de Marzo de 2018.

SEGUNDO: Prestar la conformidad de la Corporación al documento de respuesta al acuerdo de la CTMAyU de 27-07-17 elaborado por el citado profesional y al que se ha hecho referencia.

TERCERO: La Adenda referida se tramita como **INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD**", entendiéndose que esta llegará a su fin cuando sean recibidas las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento de Boñar.

CUARTO: Reiterar la solicitud contenida en el acuerdo plenario de 1-06-17 de **LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN** a que se refiere el fundamento de derecho octavo del Acuerdo de 29-05-2014 de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo (C.T.M.A.y U.) en lo relativo al sector B de suelo urbanizable de Pormasol, por entender que a través de la Adenda referida de Marzo de 2018, se subsanan las deficiencias puestas de manifiesto en el repetido acuerdo 29-05-214.

4º.- RESOLUCIONES E INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- De conformidad con lo dispuesto en el artº. 42 del ROFRJ, se distribuyó a todos los Concejales, con esta convocatoria, copia de los Decretos dictados signados con los números 13 al 31 de 2018 sin que se produjera ninguna intervención.

El Sr. Alcalde informó lo siguiente:

- a) Como en años anteriores, se festejó el Carnaval 2018 en actos organizados por este Ayuntamiento.
- b) Asimismo, como viene siendo habitual fue resaltada la Semana Santa de Boñar en un acto celebrado en la sede de la Diputación y con la presencia de una banda de cornetas y tambores en la procesión de Viernes Santo.
- c) La ruta de "La Cascada de Foces" se halla prácticamente ejecutada a falta de la certificación final de obra.
- d) Se hallan en ejecución la mayoría de obras y actuaciones adjudicadas en Diciembre de 2017.
- e) Se ha procedido a la redistribución de árboles en la Plaza del Negrillón y se han plantado nuevos negrillos híbridos para ornato y vistosidad de esta Plaza.

5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Abierto este punto del orden del día por la Presidencia, tomó la palabra en primer lugar el portavoz del grupo popular D. Borja Prieto, quién según documento registrado previamente formuló las siguientes preguntas y ruegos:

PREGUNTA:

1.- ¿Se ha recibido contestación o publicación en relación a la subvención sobre restauración y rehabilitación de bienes del Patrimonio histórico?.

RESPUESTA:

1.- NO

PREGUNTA:

2.- ¿ En qué estado se encuentra la señalización en la calle Santa Teresa /Tte. Coronel Bocinos ? . Recordamos la solución propuesta por este grupo en plenos anteriores.

RESPUESTA:

2.- Se pretendió establecer sentido único, pero los vecinos más afectados lo rechazaron, optándose por permitir el aparcamiento en un sólo margen.

PREGUNTA:

3. ¿En qué estado se encuentran las obras adjudicadas en los últimos meses de 2017? .

RESPUESTA:

3.- Se han demorado la ejecución de algunas por motivos climatológicos.

PREGUNTA:

4. ¿Qué razones existen para eliminar los chopos de la entrada del Soto? .

RESPUESTA:

4.- Dos chopos tenían huecos internos con la finalidad de evitar accidentes.

PREGUNTA:

5. ¿Se podría publicar un bando informativo para proporcionar información a los vecinos sobre las nuevas subvenciones al alquiler para jóvenes y mayores de bajos ingresos, y para la compra y rehabilitación de casas en municipios rurales? .

RESPUESTA:

5.- Si.

RUEGO:

1.-Poda de los arces de la Plaza del Negrillón.

RUEGO:

2.-Se ha despegado el letrero del Bus.

RESPUESTA:

2.-Lo tendremos en cuenta.

D. Luis A. González Díez , de IU, según documento registrado formuló la pregunta que a continuación se transcribe:

PREGUNTA:

1.-En relación con el agua potable, con la abundancia de lluvia ha vuelto a salir muy sucia, y se ha retrasado la comunicación pública de la no aptitud para el consumo. ¿ Que medidas se han tomado para evitar esta situación ? . ¿ No se modificaba la traída para evitar esta circunstancia ? .

RESPUESTA:

1.- El problema residió en que esta ocasión se enturbió el agua procedente del manantial de “La Gorgorita” y no se cortó a tiempo el suministro. Una vez efectuado el corte se procedió a bombear desde los manantiales de “La Calda”

PREGUNTA:

2.-Con la aparición persistente de la nieve se ha vuelto a las contrataciones por decreto. ¿ Para cuándo va a ser posible la organización estable de personal municipal con los medios públicos?.

Este grupo considera inaceptable la contratación continuada, constante y excesiva de empresas privadas pudiendo realizarse con medios y personal público. ¿Considera este Equipo de gobierno necesario comprar maquinaria como, por ejemplo, máquina pequeña para aceras y aparcamientos; camión para emplear como quitanieves en invierno y obras generales el resto del año?.

RESPUESTA:

1.- Una de las misiones de la bolsa de empleo consistía en incluir el puesto de maquinistas. Tal vez fuese positivo adquirir nueva maquinaria de protección civil anti nevadas , circunstancia que puede ser examinada con motivo del debate del superávit.

PREGUNTA:

3.- Sobre la nueva señalización en la localidad de Boñar ¿ Qué razón hay para la prohibición de aparcamiento en la calle Inocencio Mateo, en la plaza , en Avda. Constitución frente al estanco ?. ¿ Qué pretensión hay sobre el mantenimiento o no del doble sentido de la circulación en la calle Teniente Coronel Bocinos ?.

RESPUESTA:

3.- Este equipo de gobierno ha tenido en cuenta las opiniones mayoritarias del vecindario a la hora de establecer las nuevas señalizaciones y restricciones para procurar la idónea movilidad de vehículos y personas.

RUEGO:

1.- Que se revise la situación geográfica de los contenedores amarillo, de reciclaje de envases, y , situar uno en la intersección de la calle El Corcho y Cantarranas.

RESPUESTA:

1.- Si usted estima que se puede mejorar, hagamos llegar una propuesta.

RUEGO:

2.- Se comunique por parte del Ayuntamiento a los establecimientos públicos cuando sea inadecuado el consumo del agua de la traída.

Por parte de UPL, su portavoz Dña. María Isabel Álvarez Fernández rogó que se mantuvieran en buen uso los vinilos de los autobuses.

Y no habiendo más asuntos que tratar , siendo las 20,50 horas, el Sr. Alcalde levantó la sesión de que como Secretario . DOY FE.

ANEXO I

RESPUESTA AL ACUERDO DE LA CTMAU DE 27 DE JULIO DE 2017.

ADENDA A LAS N.U.M. AYUNTAMIENTO DE BOÑAR (LEÓN). EXPTE.: 2016/105

Antecedentes:

- En noviembre de 2014 la CTMAU aprueba las NUM de Boñar, dejando en suspenso el sector nº 2 de Suelo Urbanizable, "Pormasol".
- En abril de 2017 se presenta la Adenda a las NUM, planteando la subsanación de los motivos expuestos en el fundamento de derecho octavo del acuerdo de aprobación de las NUM.
- En julio de 2017 la CTMAU acuerda no levantar la suspensión y señala una serie de deficiencias que deberán subsanarse.

Cabe señalar que la adenda se refiere a un suelo urbanizable que forma parte de las NUM aprobadas, es decir, no se trata de una revisión o modificación de las mismas ni de un suelo urbanizable de nueva creación, sino que se trata de un "aplazamiento". Por lo tanto, toda la documentación que afecta de forma general a las citadas NUM, ya sea la normativa general de las mismas, (parámetros de la edificación, condiciones de urbanización, etc.) como los informes de organismos oficiales (Servicio Territorial de Fomento de la J. C. y L., Subdelegación del Gobierno en León, Ministerio de Fomento, Consejería de Cultura y Turismo de la J. C. y L., Confederación Hidrográfica del Duero, Consejería de Medio Ambiente sobre trámite Ambiental, etc.) afectan a dicho suelo en toda su extensión, y por lo tanto al que se refiere esta adenda.

En el documento modificado que ahora se presenta se subsanan esas deficiencias y se justifican aquellas que se consideran innecesarias.

La documentación que se requiere en las NUM se establece en el artículo 130 del RUCyL y en concreto, al tratarse de la ordenación detallada de un sector de suelo urbanizable, la que se fija en los puntos c-1º, d-3º y f. Igualmente deberán tenerse en cuenta las determinaciones relativas a ordenación general del artículo 122 del RUCyL, en lo que se refiere al suelo urbanizable.

En cuanto a la ordenación general, según lo estipulado en el artículo 122 del RUCyL:

Usos: se establecen los usos predominantes, compatibles y prohibidos, que se incluyen en la ficha correspondiente.

Plazo para establecer la ordenación detallada: No procede, ya que es lo que se está estableciendo en el presente documento, y cuando esté aprobado ya estará establecida la ordenación detallada.

Edificabilidad privada: ya se establece, pero se incluye en la ficha.

Densidades de población o vivienda: Se fija y se incluye en la ficha.

Índice de integración social: Ya está establecido de acuerdo con el artículo 122 e)2º del RUCyL.

Respecto al artículo 130:

Punto c. 1º; ordenanzas de uso: se establecen. (Art. 5.1.6 y 5.2.6)

Punto d. 3º; remite al artículo 128.

Punto f; informe de sostenibilidad económica: se incluye. (Art. 7.1)

El artículo 130.d-3º remite al 128, Ordenación detallada en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, que estipula una serie de determinaciones, algunas directamente y otras por remisión a otros artículos del RUCyL.

Artículo 128:

Punto 2 a) calificación urbanística, remite a los artículos 103, 106 bis y 127 del RUCyL.

Art. 103. Criterios para la calificación urbanística: se recogen en el documento. (Edificabilidad en m², aprovechamiento en subsuelo, altura de fachadas, etc.)

Art. 106 bis. Garantía de dotaciones: se establece en el documento. (art. 5.1.2 y 5.2.2)

Art. 127. Ordenación detallada en suelo urbano consolidado:

1. Calificación urbanística con asignación de usos pormenorizados (art. 122.2.a), intensidad de edificabilidad, tipología edificatoria, regulación de usos pormenorizados. (Se establecen en el documento. Art. 5.1.1, 5.2.1, 5.1.6, 5.2.6, plano nº 4)

2. Las Normas pueden definir los elementos de la calificación urbanística mediante ordenanzas. (Se establecen ordenanzas)

3. La calificación urbanística debe establecer los parámetros de la edificación privada de forma que no superen los característicos del núcleo. (Se fijan en las ordenanzas)

Punto 2 b) reserva de suelo para servicios urbanos, remite el art. 104.5. referido al ciclo del agua: abastecimiento de agua, saneamiento y su conexión a las redes municipales, y suministro de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones. (Ver al pie y planos 5 y 6)

Punto 2 c) reserva de suelo para vías públicas y aparcamiento, según el art. 104.2 y 3. (art. 5.1.3 y 5.2.3, plano nº 4)

Punto 2 d) reserva de suelo para espacio libre público; 15m²/100m²ed con las reglas del art. 105.2, 3 y 4. (art. 5.1.2 y 5.2.2, plano nº 4)

Punto 2 e) reserva de suelo para equipamiento público; 15m²/100m²ed con las reglas del art. 106.3. (art. 5.1.2 y 5.2.2, plano nº 4)

Punto 2 f) determinación del aprovechamiento medio conforme al artículo 107. (art. 4.2.2)

Punto 2 g) división del sector en varios ámbitos de gestión urbanística integrada. (plano nº 3)

Todas estas determinaciones se cumplen en el documento, adenda, que se presenta, con lo que la documentación está completa.

En cuanto a las ordenanzas de aplicación, es posible que al modificar la redacción de una de las existentes, se pueda inducir a pensar que se producía una reserva de dispensación. Para evitar esta confusión, se aplican las ordenanzas de las NUM sin modificar su redacción, tal y como están redactadas en las mismas.

Por lo que respecta al abastecimiento, al ejecutar la modificación puntual del año 2004, se sustituyeron las tuberías existentes, de PVC de Ø 75 mm y Ø 125 mm, por otras de Polietileno de Ø 160 mm que discurren por la calle Campillo y Avda. Vegamián. El ramal de enlace con el suministro municipal es una tubería de Ø 200 mm.

Las dos primeras proporcionan un caudal de 20,10 l/s, mientras que las necesidades para todas las viviendas del sector, considerando que el caudal para las viviendas unifamiliares aisladas es de 2,50 m³ /viv/día y para las unifamiliares en hilera es de 1,60 m³ /viv/día, es de 4,81 l/s como caudal medio y de 12,60 l/s en el caudal punta, por lo que dichas tuberías son ampliamente suficientes. La tubería de Ø 200 mm, de enlace con el suministro municipal, aporta un caudal de 47,10 l/s.

En cuanto al saneamiento, se sustituyeron los colectores de Ø 300 mm por otros de Ø 500 mm. con suficiente capacidad, que conectan con la red municipal que llega a la EDAR, con lo que se completa el ciclo del agua, tal y como queda de manifiesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que se analiza tanto el abastecimiento, toma de agua, caudales, etc., como el saneamiento con la EDAR de reciente construcción.

Por lo que se refiere al suministro eléctrico, en la citada modificación puntual se instalaron dos transformadores, uno de 2x630 KVA y otro de 250KVA, es decir un total de 1.510 KVA.

Considerando un grado de electrificación por encima de la demanda previsible, alta para las viviendas unifamiliares aisladas y medio para el resto, las necesidades de suministro eléctrico para todo Pormasol, incluyendo los bloques propiedad de la Junta de Castilla y León, las viviendas del sector A, correspondientes a la modificación de 2004 y las viviendas previstas en este sector B, es de 1.279 KVA. Así, la capacidad de los transformadores es suficiente. De todas formas, en un improbable caso de necesidad en el futuro, siempre puede instalarse un nuevo módulo en el transformador de 250 KVA.

En cuanto a la incidencia en la población, cabe señalar que sería mínima, ya que Boñar lleva muchos años perdiendo población, por lo que el desarrollo de este sector, que dadas sus características se haría de forma dilatada en el tiempo, sólo supondría la recuperación de una pequeña parte de la misma.

Hay dos objeciones que plantea el acuerdo de la CTMAU de 2017, que no son correctas por las razones que se exponen a continuación. La primera se refiere al requerimiento de la documentación del artículo 142.

El acuerdo de la CTMAU, que aprobó las NUM de Boñar en 2014, dejaba en suspenso la aprobación del sector B de Pormasol, que figuraba como Suelo Urbanizable a desarrollar mediante el correspondiente Plan Parcial, al considerar que no eran los más adecuados la clasificación y el sistema de desarrollo.

Tras una primera propuesta de clasificación en dos sectores, uno de Suelo Urbano no Consolidado y otro de Suelo Urbanizable, aceptada inicialmente de forma "oficiosa" por los servicios técnicos, se nos indicó que todo el sector debía calificarse como Suelo Urbanizable con ordenación detallada, establecida desde las propias NUM, ya que si se hiciera mediante Plan Parcial se estaría contradiciendo el acuerdo de la CTMAU, que lo había suspendido.

La ordenación detallada en suelo urbanizable se establece desde las NUM de acuerdo con el artículo 128 del RUCyL, que se transcribe a continuación.

128 Ordenación detallada en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable

1. Las Normas Urbanísticas Municipales pueden establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable donde se estime oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo. En otro caso debe aprobarse posteriormente un instrumento de planeamiento de desarrollo.

2. La ordenación detallada del suelo urbano no consolidado y urbanizable comprende al menos las siguientes determinaciones:

a) Calificación urbanística, respetando las reglas y criterios establecidos en los artículos 103, 106 bis y 127.

b) Reservas de suelo para los servicios urbanos del sector, en las condiciones señaladas en el apartado 5 del artículo 104.

c) Reservas de suelo para las vías públicas del sector, previendo al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados edificables, con las reglas de los apartados 2 y 3 del artículo 104.

d) Reservas de suelo para los espacios libres públicos del sector, con las reglas de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 105 y previendo al menos:

1º. En suelo urbano no consolidado, 10 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables.

2º. En suelo urbanizable, 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables, con un mínimo del 5 por ciento de la superficie del sector.

e) Reservas de suelo para los equipamientos públicos del sector, con las reglas del apartado 3 del artículo 106, y previendo al menos:

2º. En suelo urbanizable, 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables, con un mínimo del 5 por ciento de la superficie del sector.

f) Determinación del aprovechamiento medio, dividiendo el aprovechamiento del sector por su superficie, conforme a las reglas establecidas en el artículo 107.

g) División de los sectores en dos o más ámbitos de gestión urbanística integrada, denominados unidades de actuación, entendiéndose de lo contrario que constituyen una única unidad. Las unidades deben respetar las reglas señaladas en el artículo 108, entendiéndose las referencias a los sistemas generales como hechas a las dotaciones urbanísticas públicas.

3. Asimismo, la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable puede incluir una relación de los usos del suelo que se declaren fuera de ordenación, y señalar plazos para cumplir los deberes urbanísticos, respectivamente conforme a los apartados 4.c) y 4.d) del artículo anterior.

Como se lee en el primer punto, las NUM pueden establecer la ordenación detallada “sin necesidad de planeamiento de desarrollo”, es decir, en nuestro caso sin Plan Parcial.

Precisamente por ello, al existir una serie de determinaciones ineludibles para el desarrollo del suelo urbanizable, que están incluidas en el PP y al no redactarse este, las recoge el artículo 128 en el punto 2, ya sea directamente (reservas de suelo) o por remisión a otros artículos del RUCyL. (Art. 103, 104, 127, etc.)

El acuerdo de la CTMAU de julio de 2017, requiere la presentación de la documentación del artículo 142, lo que considero que no procede por lo siguiente:

Dentro del capítulo IV, **Planeamiento de Desarrollo**, la sección 2ª Planes Parciales comprende los artículos 137 a 142, y por lo especificado en el art. 128 sobre el planeamiento de desarrollo no son de aplicación. En concreto el artículo 142 se denomina “Documentación”, y se refiere a los documentos que conforman el Plan Parcial, por lo que si se exige esta documentación se está pidiendo la redacción de un Plan Parcial, lo que es contrario al propio RUCyL en el art. 128 y al acuerdo de la CTMAU de 2014.

Es decir, nada de lo incluido en el capítulo IV y por tanto de la sección 2ª es de aplicación en este caso ya que, si el legislador hubiera querido que así fuera, habría remitido a él desde el art. 128, tal y como hace con otros artículos: 103, 105, 127, etc.

En segundo lugar, los informes que se piden de diferentes organismos ya están en el expediente de las NUM a las que pertenece este sector.

Ello se pone de manifiesto, por ejemplo, en los informes de la Confederación Hidrográfica del Duero, que en el primero de ellos, de fecha 1 de junio de 2011, en el apartado de Valoración del Planeamiento Propuesto, en el punto 2 Disponibilidad de Recursos Hídricos, dice: “... todas las localidades tienen sobradamente garantizada la disponibilidad de recursos hídricos... incluso tomando en consideración el fuerte incremento estacional de la población durante el periodo estival... el consumo estaría sobradamente garantizado...”

“De acuerdo con la clasificación propuesta, el municipio de Boñar podría albergar entre los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable un máximo de 1.059 viviendas... que sumados al consumo estival actual supondría un caudal medio estimado de casi 21 l/s, cifra que también se encuentra garantizada...”

“... este Organismo de cuenca no tiene inconveniente en la aprobación de las presentes N.U.M. en lo que respecta a la disponibilidad de recursos hídricos, ... se puede hacer frente a los desarrollos previstos.”

Hay que tener en cuenta que para realizar estos cálculos, la C.H.D. aplica una densidad de 30 viv/ha al suelo urbanizable, la máxima que contempla la ley, cuando en las NUM se limita a un máximo de 20 viv/ha. En el punto Objeto de la Documentación Presentada, dice: *“..En cuanto al Suelo Urbanizable se delimitan 2 sectores, uno residencial, lindando con la urbanización “Nuevo Boñar”, y otro industrial... ..situados en la localidad de Boñar (máximo 735 viviendas con base en una densidad máxima de 30 viv/ha establecida por la ley)”*

Por lo que se refiere a la inundabilidad, solamente impone condiciones al SAU 1, Los Cascajales, de carácter industrial, en el último informe de fecha 18 de abril de 2012: *“No obstante, se advierte que la ordenación detallada y los parámetros de ordenación del sector SAU 1 se deberán condicionar, a los resultados definitivos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables y a los criterios referentes a los usos del suelo en zonas inundables”.*

Queda de manifiesto que el informe de la CHD incluye este sector y que no está justificado solicitar uno nuevo, puesto que no hay incremento de viviendas, al contrario, son menos de las que se calculan en el informe.

Tampoco es procedente el Trámite Ambiental, ya que el art. 157.2 se refiere a instrumentos de planeamiento de desarrollo, lo que no es el caso, y a revisiones y modificaciones, lo que tampoco es de aplicación, ya que no se trata de una modificación de las NUM, en cuyo caso se debería tramitar conforme al art. 169, ni revisión; lo que sí es revisión son las propias NUM, que ya cuentan con su evaluación de impacto ambiental, que incluye este sector de suelo urbanizable.

Fdo.: J. Ernesto Mera Díaz

BORRADOR